

Nota aclaratoria sobre la aplicación de lo previsto en la **nota [2] de las tarifas generales 2009** correspondientes a los ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS por la utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, excluida la ejecución humana y que literalmente dice así:

*[2] La presente Tarifa no será de aplicación cuando la utilización de las obras del repertorio SGAE se lleve a cabo **solo** en los bares, cafés, cafeterías o restaurantes de la explotación hotelera, salvo los destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En tal supuesto, a dichas dependencias, les serán de aplicación las tarifas correspondientes al epígrafe **TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL Y AUDIOVISUAL, COMO AMENIZACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES** de las TARIFAS GENERALES SGAE.*

A estos efectos todo el ámbito del establecimiento hotelero = dependencias comunes + habitaciones con tv o música, entendiéndose por dependencias comunes lo que ya en su momento se pactó en las tarifas generales del 2003: *vestíbulos, salones de tv, de espera, de lectura, de estar, pasillos, escaleras, ascensores, piscinas, jardines, gimnasios para huéspedes, y bares, cafés, cafeterías o restaurantes, siempre que estos últimos estén integrados en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada y ajena al establecimiento hotelero*

Por consiguiente la aplicación práctica de la **nota [2] de las tarifas generales 2009** significa que:

1).-cuando la utilización del repertorio con carácter secundario se produzca **en cualquier parte del ámbito del hotel incluido** el espacio destinado a bar-cafetería-restaurant **abierto o no al público en general e integrado en la explotación hotelera** (es decir con el mismo cif fiscal), dicho establecimiento deberá pagar derechos con arreglo a lo previsto en el epígrafe tarifario de los establecimientos hoteleros exclusivamente

2).-cuando la utilización del repertorio con carácter secundario se produzca **en cualquier parte del ámbito del hotel incluido** el espacio destinado a bar-cafetería-restaurant **abierto al público en general y no integrado en la explotación hotelera** (es decir con distintos cif fiscales), deberán pagar derechos con arreglo a lo previsto en el epígrafe tarifario de los establecimientos hoteleros para la explotación fiscal hotelera, y con arreglo a lo previsto en el epígrafe tarifario de restauración para la explotación fiscal del bar-cafetería-restaurant

3).-cuando la utilización del repertorio con carácter secundario se produzca **solo** en los espacios destinados a bar-cafetería-restaurant **exclusivamente para los huéspedes del hotel** (es decir no abiertos al público en general), con independencia de que estén o no integrados en la explotación hotelera (es decir con el mismo o distinto cif fiscal), dicho establecimiento deberá pagar derechos con arreglo a lo previsto en el epígrafe tarifario de los establecimientos hoteleros

4).-cuando la utilización del repertorio con carácter secundario se produzca **solo** en los espacios destinados a bar-cafetería-restaurant **abiertos al público en general**, con independencia de que estén o no integrados en la explotación hotelera (es decir con el mismo o distinto cif fiscal), dicho establecimiento deberá pagar derechos con arreglo a lo previsto en el epígrafe tarifario de restauración